

ACTA DE CONSTITUCIÓN

"CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO COMUNAL Y PRODUCTIVO DE LICANTÉN"



En Licantén, a 01 de Marzo de 2021, siendo las 12:00 horas, se lleva a efecto Asamblea en calle Orsodelli N°108 E, comuna de Licantén, con la asistencia de las personas que se individualizan, que concurren en representación de las entidades que en cada caso se señalan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO COMUNAL Y PRODUCTIVO DE LICANTÉN", la que también podrá llamarse "CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LICANTÉN", bajo la presidencia provisoria de don Oscar Marcelo Fernández Vilos, Rut10.291.124-5, domiciliado en calle Juan Esteban Montero N°45 comuna de Licantén, en su calidad de Alcalde y Representante Legal de la Ilustre Municipalidad de Licantén y actuando como Ministro de Fe, ante doña Alejandra Peredo Olivares, Notario Público de Licantén, Suplente del Interino, Sra. Carolina Díaz Gutiérrez.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además los siguientes acuerdos, establecidos en los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

"CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO COMUNAL Y PRODUCTIVO DE LICANTÉN"

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados

Artículo 1: Constituyese una CORPORACIÓN de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO COMUNAL Y PRODUCTIVO DE LICANTÉN", la que también podrá llamarse "CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LICANTÉN", en adelante la CORPORACIÓN.

La CORPORACIÓN se regirá por las normas del título XXXIII del libro I del código civil, las normas del párrafo I del título VI de la ley 18695 orgánica constitucional de municipalidades, por los presentes estatutos, por las disposiciones previstas en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Chile; reglamento sobre concesión de personalidad jurídica de Corporaciones y Fundaciones o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2: El domicilio de la CORPORACIÓN será Avenida Lautaro S/N esquina Araucanía, de la Comuna de Licantén, Provincia de Curicó, región del Maule, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país, en conformidad a la ley 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades.

Artículo 3: La CORPORACIÓN no persigue ni se propone fines de lucro ni sindicales. Además, le estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 4: La CORPORACIÓN tiene por objeto:

a) organizar, promover, evaluar, planificar, fomentar, desarrollar, coordinar y ejecutar estudios, programas y proyectos para el desarrollo económico de Licantén, en cuyo ámbito podrá abarcar, acciones específicas de índole i) económico y social; empleo, intermediación laboral, emprendimiento, acompañamiento a empresas, desarrollo productivo, investigación, entre otros, ii) tecnológico e innovación; iii) urbanístico; diseño, remodelación, reconstrucción, renovación, rehabilitación, edificación, arborización,

descontaminación, prevención del deterioro urbano, conservación del patrimonio arquitectónico de la comuna, investigación, entre otros, iv) educacional; formación continua, capacitación, nivelación de estudios, investigación, entre otros, v) ambiental; ordenamiento territorial, descontaminación, desarrollo sustentable, difusión, entre otros, vi) turístico; actividades, planificación estratégica, desarrollo, promoción, difusión, entre otros;

- b) Elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales, con el objeto de impulsar el desarrollo económico y social sustentable de la comuna;
- c) Actuar de enlace entre las empresas cooperadoras, universidades, centros de investigación, entidades financieras, organizaciones públicas y privadas, y la Municipalidad de Licantén;
- d) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad; prestar asesoría técnica en estudios, programas y proyectos de desarrollo económico comunal, que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros. Para la consecución de este objeto podrá: a) Administrar los recintos productivos y los bienes nacionales de uso público que le encomiende la Municipalidad u otro organismo público o privado;
- e) Asociarse con otras organizaciones públicas o privadas;
- f) Recibir contribuciones o aportes en general de personas naturales o jurídicas, otorgando los comprobantes para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación cuando procedan;
- g) Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos de acuerdo al presente estatuto y políticas de carácter general que se fijen al respecto;
- h) Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o trabajadores;
- i) Contratar empréstitos mediante la emisión de valores de oferta pública o privada;
- j) Adquirir a cualquier título vender o arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación;
- k) Promover, asesorar y encauzar la formación y ejecución de estudios, proyectos y programas destinados al desarrollo económico de Licantén;
- l) Actuar como Unidad Técnica Municipal y representante del Municipio ante la Asociación Chilena de Municipalidades y otros organismos públicos y privados preocupados del desarrollo económico comunal cuando corresponda;
- m) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica en estudios, proyectos y programas, relacionados con el desarrollo económico de la Comuna, de acuerdo a las posibilidades de la entidad;
- n) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo;
- o) Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la Comuna que incluyan a los vecinos y sus familias;
- p) Encargarse de la gestión de todo o parte de los recintos e instalaciones que le haya sido entregada, mediante convenios o concesiones, por entidades públicas o privadas. En el cumplimiento de esas finalidades la corporación tendría las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que, en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la CORPORACIÓN podrá realizar, sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, lo siguiente:

- A) Crear y administrar centros de estudio y de investigación, centros tecnológicos, de innovación y emprendimiento, bibliotecas, centros de documentación y base de datos, entre otros;
- B) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios gráficos y audiovisuales;
- C) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica, entre otros;
- D) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos y/o complementarios;
- E) Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o trabajadores;
- F) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.

- 
- 
- G) Recibir contribuciones y aportes en general de personas naturales o jurídicas, otorgando los comprobantes y certificados para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación cuando procede;
 - H) Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos de acuerdo al presente Estatuto y Políticas de carácter general que se fijen al respecto;
 - I) Contratar empréstitos mediante la emisión de valores de oferta pública o privada;
 - J) Adquirir, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación. Promover, gestionar y realizar giras tecnológicas que propendan a la transferencia tecnológica para el desarrollo del fomento productivo comunal.

Artículo 5: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II De los socios

Artículo 6: Podrá ser socio toda persona jurídica de derecho privado, sin limitación alguna de nacionalidad o condición, que cumpla con las condiciones y requisitos para su incorporación y se interese en el cumplimiento de los fines de la CORPORACIÓN. Los socios participarán en la CORPORACIÓN, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones, por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados especialmente al efecto.

Artículo 7: Habrá dos clases de socios: activos y cooperadores.

1.- Socio Activo: Es aquella persona jurídica, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere acreditar vigencia y la personería de quien comparece por ella. La entidad interesada en incorporarse, persona jurídica de derecho privado, deberá acreditar que ha adoptado un acuerdo, conforme a sus estatutos, resolviendo la afiliación a la CORPORACIÓN.

2.- Socio Cooperador: Es aquella persona natural o jurídica, domiciliada en Chile o en el extranjero, que se compromete a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de participar sólo con derecho a voz en las Asambleas Generales y el de ser informados de las actividades de la CORPORACIÓN por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo 8: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la CORPORACIÓN, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los 2/3 de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Artículo 9: La calidad de socio cooperador se adquiere por aceptación de la solicitud de ingreso, mediante acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 10: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- 
- 
- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos;
 - b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
 - c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la CORPORACIÓN;
 - d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios y del Directorio.

Artículo 11: Los socios activos, a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar, personalmente o debidamente representados, con derecho a voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la CORPORACIÓN;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo Decimoséptimo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.
- d) Tener acceso a todos los libros de la CORPORACIÓN, y
- e) Proponer la medida de censura o reclamación en contra de uno o más de los miembros del directorio de la CORPORACIÓN, de la Comisión Revisadora de Cuentas, o de la Comisión de Disciplina, fundada en la inobservancia de los deberes que estos Estatutos y la normativa vigente les impone, conforme a letra c del artículo décimo séptimo.- Será también causal de censura el hecho de que algún miembro del Directorio impidiera en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la CORPORACIÓN, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo.- Presentada la censura, el Presidente o el Directorio, estarán obligados a citar a la Asamblea General Extraordinaria, para conocer de ella. La Censura o reclamación deberán ser acordadas por los dos tercios, a lo menos, de los miembros activos presentes en la Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores o miembros de las comisiones citadas, éstos cesarán por el sólo hecho en sus cargos, debiendo en el mismo acto, la asamblea designar al reemplazante en el órgano respectivo, que durará en sus funciones, hasta la terminación del período del reemplazado.

Artículo 12: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por cancelación de la personalidad jurídica;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo Decimotercero letra d).

Tratándose de socios cooperadores, se pierde la calidad de tal, por las causales de las letras a y b precedentes y, además, por fallecimiento, si se trata de un socio cooperador persona natural. Así mismo, se pierde la calidad de socio cooperador, por acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo 13: El Directorio, previa investigación de los hechos efectuada por la Comisión de Disciplina, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión, en los casos siguientes:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la CORPORACIÓN, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo, letras b) y d).

- 
- 
2. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACIÓN, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.
4. Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros.
5. Tratándose de miembros del directorio, cuando sus actuaciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la CORPORACIÓN.

La expulsión lo decretará el Directorio previa resolución del Tribunal de Disciplina, en un procedimiento nacional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. De la expulsión se podrá apelar a la Asamblea General Extraordinaria citada para ese objeto. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea general que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo 14: El directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos, rechazada la solicitud.

Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la CORPORACIÓN hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo.

TITULO III De las Asambleas Generales

Artículo 15: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la CORPORACIÓN e integra el conjunto de sus socios activos presentes o debidamente representados en ella. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a la normativa vigente.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En tal caso, deberá cumplirse nuevamente con las formalidades de citación señaladas en el artículo décimo octavo.

El directorio rendirá cuenta ante la asamblea, de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACIÓN durante el periodo en que ejerza sus funciones. Cualquiera de los socios



podrá pedir información acerca de las cuentas de la CORPORACIÓN, así como de sus actividades y programas.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo Cuadragésimo séptimo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o al Tribunal de Disciplina o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, en el caso del Directorio, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual, deberá procederse a su renovación. -

Artículo 16: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En este último caso, si el presidente no accede a citar a la asamblea general extraordinaria, la tercera parte a lo menos de los socios activos, podrán constituir un comité de socios, el cual podrá disponer la citación respectiva, encargando a cualquier miembro de dicho comité que la efectúe, de acuerdo a las normas del estatuto. Este derecho también podrán ejercerlo los socios en el caso de que debiendo celebrarse una asamblea general ordinaria conforme con los estatutos, el directorio, ni el presidente, citen a ella.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 17: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la CORPORACIÓN y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la CORPORACIÓN;
- c) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la CORPORACIÓN tenga derecho a entablarles;
- d) De la asociación de la CORPORACIÓN con otras instituciones similares, su retiro o desafiliación.
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- f) Del endeudamiento por un monto superior al equivalente de un tercio del valor contable del activo de la CORPORACIÓN, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 140 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la CORPORACIÓN, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo 18: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse una vez en un diario de la comuna, a lo menos diez días antes del fijado para la reunión, y con los mismos plazos deberá enviarse correo electrónico dirigido al socio al domicilio registrado en la CORPORACIÓN. En dicho aviso y correo electrónico, se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo cuarto letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales de Socios, lo podrá hacer, en su defecto, el Presidente u otra persona que acuerde la mayoría absoluta de los directores o una persona que designe el 10% de los socios activos.

Artículo 19: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reúne este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 20: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo 21: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por todos los socios asistentes a la Asamblea. No obstante lo anterior, los socios asistentes podrán designar a tres de ellos para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 22: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la CORPORACIÓN y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV Del Directorio

Artículo 23: La CORPORACIÓN será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Presidente será el respectivo Alcalde de la Comuna, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él designe para que lo represente. Un Director de libre designación de la Municipalidad, a propuesta del Alcalde con acuerdo del Concejo, y tres Directores elegidos por los socios activos de la Asamblea General Ordinaria de socios.

El Directorio administrará la CORPORACIÓN y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la CORPORACIÓN, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la



Asamblea General de socios. Con todo, el número de Directores designados por la Municipalidad, no podrá ser mayor al número de Directores que sean elegidos democráticamente por la Asamblea General.

Artículo 24: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas:

1. Las elecciones se realizarán cada 3 años.
2. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
3. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina que corresponda elegir.
4. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Electoral.
5. No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los postulantes como socios en la institución.
6. Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad se recurrirá al sorteo.
7. El recuento de votos será público.
8. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá, en ese acto fijarse una fecha.

Artículo 25: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al directorio, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el periodo del reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a tres meses consecutivos.

Artículo 26: En la asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la CORPORACIÓN, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo 15, sus miembros continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual deberá procederse a su renovación.

Artículo 27: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier representante o socio activo de una entidad afiliada como socia activa a la CORPORACIÓN, debiendo dicha persona tener un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección dicho socio activo no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Decimotercero letra c) de estos Estatutos.

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.



Asimismo, no podrá integrar el Directorio de la CORPORACIÓN, los Concejales de la misma Municipalidad, el (la) cónyuge del alcalde o de los concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y sus hijos.

Artículo 28: Serán deberes y atribuciones del directorio: *

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- c) Citar a Asamblea general de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo, someter a aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo Vigésimo quinto;
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;
- j) Rendir, periódicamente, cuenta documentada al Municipalidad de Talca, acerca de sus actividades y el uso de sus recursos;
- k) Resolver las dudas controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y
- l) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la CORPORACIÓN servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la asamblea. La misma regla se aplicará respecto de todo socio a quién la CORPORACIÓN encomiende alguna función remunerada.

Artículo 29: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles; prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la CORPORACIÓN; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en uno o más socios, sólo



las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la CORPORACIÓN. El directorio si podrá contratar empréstitos.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 30: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Director Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designe, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la CORPORACIÓN en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la CORPORACIÓN conocer los términos del acuerdo.

Artículo 31: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará cada dos meses, a lo menos, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la CORPORACIÓN. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TITULO V Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 32: Serán obligaciones del Presidente

- a) Representar judicial y extrajudicial a la CORPORACIÓN;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al plan general de actividades de la Institución;



- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación de su cargo y aquella en que deba representar a la CORPORACIÓN;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- i) Resolver cualquier asunto que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la CORPORACIÓN, y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

Los actos del representante de la CORPORACIÓN son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante.

Artículo 33: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndoles el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente que dure más de dos meses, se aplicara la formula de reemplazo prevista en el artículo undécimo inciso final.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo 34: Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registros de Socios ;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios Ordinaria y Extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas.
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la CORPORACIÓN, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la CORPORACIÓN;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones, y
- h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el socio activo que sea designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo quinto.

Artículo 35: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

- 
- 
- b) Depositar los fondos de la CORPORACIÓN en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
 - c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
 - d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
 - e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución, y
 - f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el socio activo que sea designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo quinto.

Artículo 36: Habrá un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, solo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio solo con Derecho a voz. El Director Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la CORPORACIÓN.

Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

- a) Estructurar la organización administrativa de la CORPORACIÓN, de acuerdo a las instrucciones que le imparte el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se haya conferido poder especial para ello, sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga el Presidente;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimiento que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TITULO VII

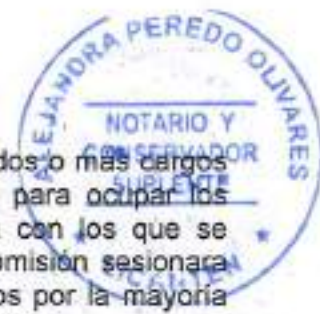
De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 37: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de 3 socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día con sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 38: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación

inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultanea de dos o mas cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamarán a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuara con los que se encuentre en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En Caso de empate, decidirá el voto del que preside.



TITULO VIII

Del Tribunal de Disciplina

Artículo 39: En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá un Tribunal de Disciplina, compuesto por 3 miembros, que durarán 2 años en sus funciones, y que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la CORPORACIÓN;
- b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en el artículo Decimotercero de estos Estatutos;
- c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y
- e) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la CORPORACIÓN.

Artículo 40: El Tribunal de Disciplina no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin que el Tribunal le hubiere solicitado previamente sus descargos fijándole al efecto un plazo para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Corporación, citación que se entenderá practicada al tercer día de despachada la carta.

Artículo 41: De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de diez días. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en este Título, producirá la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

Artículo 42: El Tribunal de Disciplina será presidido por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo Trigésimo octavo.

Artículo 43: La calidad del miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de funciones en cualquier otro órgano de la CORPORACIÓN.

TITULO IX

De las Elecciones

Artículo 44: Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la CORPORACIÓN o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, siempre que en el registro de socios activos, aparezcan más de diez de ellos con derecho a sufragio. Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la CORPORACIÓN. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar



las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la Institución. La Comisión Electoral recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la CORPORACIÓN, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

Artículo 45: La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directiva, el que deberá realizarse en la siguiente sesión de Directorio, la cual no se podrá celebrar más allá de 15 días después de la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Corporación.

Artículo 46: Cualquier reclamación que los socios formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto deberá ser resuelto, en calidad de amigable componedor, por el Tribunal de Disciplina.

TITULO X

Del Patrimonio

Artículo 47: El patrimonio de la CORPORACIÓN estará constituido por:

- a) Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- b) Los fondos que reciba del Estado, de la Municipalidad de Licantén, de otras Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- c) Por las cuotas que aporten los socios cooperadores, de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos;
- d) Por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por las ventas de sus activos y por las erogaciones, subvenciones, subsidios, dividendos y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, y demás bienes que adquiera a cualquier título;
- e) Los ingresos de cualquier especie provenientes de las actividades, seminarios, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios u otros, organizados por la CORPORACIÓN o que cuenten con su colaboración o patrocinio.
- f) Los demás ingresos que obtenga a cualquier título.

La CORPORACIÓN no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en este Estatuto.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 48: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, podrá ser \$0 y no podrá ser superior a 1 Unidad Tributaria Mensual o unidad económica reajutable que la reemplace. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser superior a 10 Unidad (es) Tributaria Mensual o unidad económica reajutable que la reemplace.

Las cuotas de incorporación sólo podrán establecerse respecto de cada socio, por una sola vez. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo 49: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,1 ni superior a

1 Unidad Tributaria Mensual o unidad económica reajutable que la reemplaza. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la CORPORACIÓN. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Las cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.



TITULO XI

De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación

Artículo 50: La CORPORACIÓN podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes. De la misma forma y por el mismo quorum se dispondrá su disolución o fusión con otra corporación o asociación. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. El Acta que contenga el acuerdo de modificación deberá ser reducida a escritura pública y una copia autorizada de ella se enviará al Registro Nacional de Personas Jurídicas a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo 51: La Corporación se disolverá:

- a) Por el vencimiento del plazo de su duración, si lo hubiere.
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.
- c) Por sentencia judicial ejecutoriada, en caso de:
 - a. Estar prohibida por la Constitución o la ley o infringir gravemente sus estatutos o,
 - b. Haberse realizado íntegramente su fin o hacerse imposible su realización, y
- d) Por las demás causas previstas en la ley.

Aprobada la disolución de la CORPORACIÓN, copia de ella se enviará al Registro Nacional de Personas Jurídicas a cargo del Registro Civil e Identificación, pasando sus bienes a la Ilustre Municipalidad de Licantén.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero: Durante el primer año de vigencia de la CORPORACIÓN, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos.

Artículo Segundo: El Directorio Provisorio de la CORPORACIÓN, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de la CORPORACIÓN quienes, sin embargo, podrán ser reelegidos; OSCAR MARCELO FERNÁNDEZ VILOS, cedula nacional de identidad 10.291.124-5, como Presidente; VICTOR ENRIQUE FUENTES GONZÁLEZ, cedula nacional de identidad 7.864.103-7, en representación de la I. Municipalidad de Licantén, previo acuerdo del Concejo Municipal según acta de sesión N°30/2020 del Concejo Municipal de Licantén; JUAN CARLOS JARA GUTIÉRREZ, cédula nacional de identidad 11.636.315-1, HÉCTOR PATRICIO ROJAS HERNÁNDEZ, cédula nacional de identidad 15.989.965-9 y JONATHAN NICOLÁS MUÑOZ VALENZUELA, cédula nacional de identidad 17.876.700-3.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 14:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.



1.- Nombre : OSCAR MARCELO FERNÁNDEZ VILOS
RUT : 10.291.124-5
Organización : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN
RUT : 69.100.500-3
Domicilio : Calle Juan Esteban Montero N°25, Licantén



Firma

2.- Nombre : JUAN CARLOS JARA GUTIÉRREZ
RUT : 11.636.315-1
Organización : SINDICATO TRABAJADORES IND. DE BUZOS Y PESCADORES
ARTESANALES Y ACUICOLAS MATAQUITO LA PESCA
RUT : 75.991.560-7
Domicilio : SECTOR LA PESCA, ILOCA S/N, LICANTÉN

Firma

3.- Nombre : HÉCTOR PATRICIO ROJAS HERNÁNDEZ
RUT : 15.989.965-9
Organización : SUSHI GUSS E.I.R.L.
RUT : 76.267.476-9
Domicilio : CALLE LAUTARO N°414, LICANTÉN

Firma

4.- Nombre : HUGO IGNACIO PEÑA VARGAS
RUT : 14.128.206-9
Organización : SOCIEDAD COMERCIAL LUBINA SpA
RUT : 77.310.786-6
Domicilio : ILOCA, SECTOR DUAO S/N, LICANTÉN

Firma

ACORDADA
INDEFINITAMENTE

ALEJANDRA PEREDO OLIVARES
NOTARIO Y
CONSERVADOR
SUPLENTE

ALEJANDRA PEREDO OLIVARES
NOTARIO Y
CONSERVADOR
SUPLENTE
LIC. 117

5.- Nombre : FRANCISCO ARTURO SEPÚLVEDA CONTRERAS
RUT : 10.204.717-6
Organización : SyM MAULE INDUSTRIAL LIMITADA
RUT : 76.124.523-6
Domicilio : AVDA. LAUTARO S/N, LICANTÉN



Firma

6.- Nombre : JONATHAN NICOLÁS MUÑOZ VALENZUELA
RUT : 17.876.700-3
Organización : SOCIEDAD COMERCIAL MUVAS SpA
RUT : 77.311.582-6
Domicilio : ILOCA, SECTOR DUAO S/N, LICANTÉN

Firma

7.- Nombre : ALEJANDRO CRUETA BARRENA
RUT : 9.328.324-4
Organización : COMERCIAL VIÑA LA RONCIERE LTDA.
RUT : 78.252.980-3
Domicilio : AVENIDA SAN MARTÍN N° 541 OFICINA 31, RANCAGUA.

Firma



Firmaron ante mí, don **OSCAR MARCELO FERNÁNDEZ VILOS**, RUN. 10.291.124-5, en su calidad de alcalde de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LICANTÉN**, de don **JUAN CARLOS JARA GUTIÉRREZ**, RUN. 11.636.315-1, en representación de **SINDICATO TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE BUZOS Y PESCADORES ARTESANALES Y ACUICOLTORES MATAQUITO DE LA PESCA**, RUT. 75.991.560-7, según consta del certificado N° 702/2021/59 emitido por la Dirección del Trabajo, inscrita con el número 7020103 en el Registro Sindical Único de la Inspección del Trabajo de Curicó, don **HÉCTOR PATRICIO ROJAS HERNÁNDEZ**, RUN. 15.989.965-9, en representación de **"RESTAURANTE, BAR, FUENTE DE SODA, SERVICIO DE COMIDA RAPIDA Y SERVICIO DE BANQUETERIA HECTOR PATRICIO ROJAS HERNANDEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" O "SUSHI GUSS E.I.R.L.**, según consta de la escritura pública, Repertorio número 178-2013, suscrita el siete de marzo de dos mil trece, en la Notaría de Licantén, inscrita a fojas **16 NÚMERO 10 DEL AÑO 2013, MODIFICADA A FOJAS 28 N° 19, DEL AÑO 2013, AMBAS DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE LICANTEN**, don **HUGO IGNACIO PEÑA VARGAS**, RUN. 14.128.206-9, en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL LUBINA SpA**, RUT. 77.310.786-6, según consta del certificado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Gobierno de Chile Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño **CERTIFICADO DE VIGENCIA** El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución. Rut Sociedad: 77.310.786-6 Razón Social: **SOCIEDAD COMERCIAL LUBINA SpA** Fecha de Constitución: 16 de febrero del 2021 Fecha de Emisión del Certificado: 30 de abril del 2021; Don **FRANCISCO ARTURO SEPÚLVEDA CONTRERAS**, RUN. 10.204.717-6, en representación de **S Y M MAULE INDUSTRIAL LIMITADA**, RUT. 76.124.523-6, según consta de la escritura pública de fecha

veintisiete de octubre de dos mil diez, ante don Fernando Salazar Sallorenzo, Notario Público de Curicó; don **JONATHAN NICOLÁS MUÑOZ VALENZUELA**, en representación de la **SOCIEDAD COMERCIAL MUVAS SpA**, según consta de la constitución de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño, y de don **ALEJANDRO DONATO ORUETA BARRENA**, RUN. 9.328.324-4, en representación de **COMERCIAL LA VIÑA LA RONCIERE LIMITADA**, RUT. 78.252.980-3, según consta de la constitución de sociedad, Repertorio número quinientos veintidós, suscrita el catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante don **FELIX JARA CADOT**, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago.- Licantén, a uno de marzo del año dos mil veintiuno.-



